



# **POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL GRUPO ARQUIMEA**



# ➤ ÍNDICE

<b>1. Objeto del documento .....</b>	<b>4</b>
<b>2. Ámbito de aplicación.....</b>	<b>4</b>
<b>3. El Sistema Interno de Información de Arquimea</b>	<b>5</b>
<b>4. Responsable del Sistema Interno de Información de Arquimea.....</b>	<b>8</b>
<b>5. Medidas de apoyo y protección.....</b>	<b>8</b>
<b>6. Libro-Registro de informaciones y protección de datos .....</b>	<b>10</b>



# 1. Objeto del documento

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, "**Ley de protección del informante**"), por la que se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, exige a empresas de cierta índole disponer de un Sistema Interno de Información (en adelante, "**SII**") en los términos previstos en la misma.

El establecimiento de un SII tiene como principales objetivos proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados al efecto, así como fortalecer y fomentar la cultura de información como mecanismo para prevenir y detectar conductas irregulares.

Esta Política tiene por objeto recoger los principios generales que inspiran el SII de ARQUIMEA GROUP, S.A. y de cualquiera de las sociedades integrantes del Grupo (en adelante, "**Arquimea**" o "**el Grupo**"), así como otras cuestiones previstas en la citada Ley de protección del informante, como el canal o cauce habilitado para la recepción de las comunicaciones relativas a incumplimientos, el procedimiento que deberá seguirse para la tramitación de esas comunicaciones, el Responsable del SII o las medidas de protección y garantías establecidas a favor de los informantes, que solo serán aplicables a las comunicaciones a que se refiere dicha Ley.

## 2. Ámbito de aplicación

La presente Política resulta de aplicación a todos los integrantes de Arquimea y a aquellos informantes que, no siendo miembros de Arquimea, hayan obtenido información sobre algún tipo de acción u omisión en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso a:

- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de Arquimea, sus contratistas, subcontratistas y proveedores.
- Personas que hayan sido en el pasado miembros de Arquimea, habiendo ya finalizado su relación laboral o estatutaria con el Grupo.
- Voluntarios y becarios, remunerados o no.

- Personas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Cualquiera de estos informantes podrá informar, a través de los procedimientos previstos en la presente Política, de:

- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social. También se incluyen aquellas conductas constitutivas de incumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 abril, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y su normativa de desarrollo, o las políticas y procedimientos implantados para darles cumplimiento, cometidos en el seno del Grupo.
- Conductas que puedan implicar, por acción u omisión y por parte de un integrante de Arquimea, hechos que tengan una efectiva implicación en la relación profesional con Arquimea de la persona a la que se refiera la comunicación, relacionados con la comisión en un contexto laboral o profesional de algún acto contrario a las normas de actuación del Código Ético y de Conducta de Arquimea o a las demás disposiciones del Programa de Cumplimiento Normativo interno del Grupo.
- Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.

### **3. El Sistema Interno de Información de Arquimea**

El SII de Arquimea se compone, principalmente, del Canal de comunicación habilitado para la recepción de las comunicaciones previstas en el ámbito de aplicación de esta Política, del Responsable del SII y del procedimiento que deberá seguirse para la tramitación de las referidas comunicaciones, denominado **“Procedimiento para la gestión y tramitación de las informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información”**.

### 3.1. Principios Generales

Al SII de Arquimea le resultan de aplicación los siguientes principios generales:

- a. **Accesibilidad:** permite a todas las personas informantes comunicar información sobre las infracciones previstas en el apartado segundo de la presente Política, por escrito o verbalmente, pudiendo hacerlo de forma anónima para salvaguardar al completo su identidad.
- b. **Integración:** el Canal Interno de Información de Arquimea por el que se realizan las comunicaciones se encuentra perfectamente integrado y mimetizado en el Grupo en el SII.
- c. **Confidencialidad:** el SII de Arquimea está preparado y diseñado para gestionar de forma completamente segura todos los datos que se transmitan a través del Canal Interno de Información habilitado al efecto, de modo que se garantice la confidencialidad de los datos y de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen para la gestión y tramitación de la misma. De igual forma estarán protegidos y se velará en todo momento por la salvaguarda de los derechos a la intimidad, la privacidad, al honor, a la defensa y a la presunción de la inocencia de las personas involucradas en el proceso de investigación.

La identidad del informante y del resto de personas involucradas en el proceso investigador sólo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, previo traslado al informante o al tercero afectado, siempre que dicha circunstancia no comprometa la investigación o el procedimiento judicial en curso.

- d. **Proporcionalidad:** las actuaciones realizadas en el marco de una investigación interna, se desarrollarán siempre conforme a criterios de proporcionalidad y objetividad. La persona denunciada en la comunicación tiene derecho a ser informada de los hechos que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento. Una vez informada, podrá solicitar el examen de la información y documentación obrante en el expediente a que haya dado lugar la tramitación de la comunicación, si bien deberán adoptarse las medidas necesarias para salvaguardar la identidad del informante.
- e. **Publicidad:** tanto la presente Política como el Canal Interno de Información de Arquimea se ponen a disposición de los informantes de forma clara y accesible a través de la página web de Arquimea en la siguiente dirección: [www.arquimea.com](http://www.arquimea.com).

### **3.2. Canal Interno de Información**

El Canal Interno de Información de Arquimea ("Canal Ético"), se encuentra perfectamente integrado en el SII del Grupo y se constituye como el cauce preferente para la comunicación de las conductas previstas en el apartado segundo de esta Política.

Las comunicaciones de acoso sexual o por razón de sexo realizadas por empleados de Arquimea conforme el Plan de Igualdad del Grupo se integrarán en el mencionado Canal Interno de Información (y, por tanto, en el SII de Arquimea). Por consiguiente, los empleados también podrán presentar una comunicación de acoso sexual o por razón de sexo directamente a través del Canal Ético, al igual que puede hacerlo cualquier otro informante de los previstos en el referido apartado segundo de esta Política.

El Canal Ético de Arquimea permite:

- a. Realizar comunicaciones escritas o verbales, o de las dos formas, en las condiciones previstas en la Ley de protección del informante.
- b. Incluir en la comunicación información como el domicilio o correo electrónico a efecto de recibir las notificaciones.
- c. Presentar y tramitar comunicaciones anónimas.
- d. Informar de forma clara y accesible al informante las actualizaciones de la investigación y de los canales externos de información ante las autoridades e instituciones competentes.

### **3.3. Procedimiento del SII**

Complementando a la presente Política, Arquimea ha desarrollado un procedimiento interno para la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético, integrada también en el SII del Grupo. Dicho procedimiento da cumplimiento, además, con las exigencias establecidas en la Ley de protección del informante.

### **3.4. Canales externos de información**

Sin perjuicio del cauce preferente del Canal Ético de Arquimea para la comunicación de los posibles incumplimientos recogidos en la Ley de protección del informante, los informantes podrán, asimismo, informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de protección al informante, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

## 4. Responsable del Sistema Interno de Información de Arquimea

El Responsable de la gestión del SII de Arquimea, designado por el órgano de administración, es el Socio Director de la sede en Sevilla de CREMADES & CALVO-SOTELO, órgano unipersonal que asume la responsabilidad del Sistema de Compliance en Arquimea.

La designación del Responsable del SII se notificará a la Autoridad Independiente de Protección del informante o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Responsable del SII de Arquimea asumirá diligentemente, y en ausencia de conflicto de interés, la resolución de los procedimientos iniciados a raíz de las informaciones recibidas a través del Canal Ético establecido, asegurando la adecuada aplicación del Procedimiento del SII. En caso de conflicto de interés, el órgano de administración nombrará a la persona encargada de dicha resolución, quien en el ejercicio de esa función estará sujeto a las mismas obligaciones y principios que el Responsable del SII.

El Responsable del SII mantendrá un Libro-registro de las informaciones recibidas y de los expedientes de investigación a que hayan dado lugar, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información.

El Responsable del SII cuenta, además, con todos los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, las cuales llevará a cabo con pleno respeto a los principios generales del SII.

## 5. Medidas de apoyo y protección

Las personas que comuniquen o revelen infracciones a través del Canal Ético de Arquimea accederán a las siguientes medidas de apoyo:



- a. Información y asesoramiento completos e independientes, fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b. Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.
- c. Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d. Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Además, en base a lo dispuesto en la Ley de protección al informante, se tomarán las siguientes medidas de protección:

- a. No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en presente Política o que hagan una revelación pública de conformidad con la Ley de protección al informante hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

- b. Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
- c. Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta ley será exigible conforme a la normativa aplicable.

- d. En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.
- e. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, el informante y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección del informante no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la Ley de protección al informante. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de dicha ley.
- f. Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Todo en cuanto no haya quedado recogido de forma expresa en la presente Política se regirá bajo lo dispuesto en la Ley de protección al informante.

## **6. Libro-Registro de informaciones y protección de datos**

El SII de Arquimea cuenta con un libro-registro donde se recopilan las informaciones recibidas por el Canal Ético y las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley de protección al informante.

Este registro no es público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Relativo a la protección de datos personales, los tratamientos que se realizan en el marco del SII se hacen en pleno cumplimiento de los principios generales y obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos personales y en la Ley de protección al informante.

Los datos recabados por el SII son tratados por ARQUIMEA GROUP, S.A. actuando como responsable del tratamiento.



[arquimea.com](http://arquimea.com)

“La información contenida en el presente documento es propiedad de **ARQUIMEA GROUP, S.A.** y es de carácter confidencial, exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros, total o parcial, sin la previa autorización escrita de **ARQUIMEA GROUP, S.A.**”